

# DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:
24 letra "c" y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales



# CONTRATO No. CNR-LG-23/2022 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2022".

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte

, actuando

en carácter de apoderada general judicial y administrativa de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.,

, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante

me denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS", conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.







el día veinte de enero de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento número TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar por ítem a la sociedad contratista en la Contratación por Libre Gestión denominada "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS". Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS", con la finalidad de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en artículos de oficina necesarios para que se realice el trabajo en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: ITEM CATORCE: Mil doscientas unidades de corrector liquido tipo lápiz, Marca: Facela, con un precio unitario de: Cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTIDOS: Cuatro mil lápices mina negra, Marca: Facela, con un precio

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



unitario de: Siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago por el suministro entregado, se hará de la siguiente manera: a) Posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, documentos que serán presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan; b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado; c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros; d) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según aplique; e) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país; f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo la modalidad de cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL **SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato surtirá efectos a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante

A

Q



la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y cinco de las Especificaciones Técnicas de esta contratación, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, la cual debe ser firmada por la representante de la Sociedad Contratista y la Administradora de Contrato, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la administradora del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, en



caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato;d) la Sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos por la Administradora del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo; e) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sea conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto; f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora del Contrato un nuevo plan de entregas; g) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.







un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas; h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, la Sociedad Contratista podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO"; i) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; j) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato; k) Se debe otorgar como mínimo un año de margen de vencimiento para aquellos productos a los que aplique dicha garantía, tales como tintas de bolígrafos, plumones punto fino, gruesos y fluorescentes, así como tinta para almohadilla de goteo, etc; l) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintitrés al numeral veinticinco de las Especificaciones Técnicas para esta Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitido el veinte de enero de dos mil veintidós, del Requerimiento Número Trece Mil Novecientos Setenta y Cinco, emitido el día veinte de enero de dos mil veintidos, se nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así como realizar la evaluación de la Sociedad contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice de forma mensual, siempre que se haya gestionado pedido con la Sociedad Contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora del Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. la Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.







cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en este contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo con la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA:

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles o dentro del plazo que le sea otorgado por la administradora del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas, a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, si la Sociedad contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral treinta y ocho de las Especificaciones Técnicas, de esta contratación. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.







artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil novecientos setenta y cinco de fecha veintidós de octubre de min novecientos veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veinte de enero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.







la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador, y a la Sociedad Contratista en

Así también en caso de cambio de dirección deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancía, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este Contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de febrero de dos mil veintidós. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

**EL CONTRATANTE** 

SOCIEDAD CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



En ...





la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, CLAUDIA ELIZABETH DÍAZ DÚRAN, Notario de este domicilio, comparece el licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO**NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

actuando en su carácter de apoderada general judicial y administrativa de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., sociedad , departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTITRES / DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS", y cuyas cláusulas son las siguientes:

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





"""PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS", con la finalidad de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en artículos de oficina necesarios para que se realice el trabajo en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: ITEM CATORCE: Mil doscientas unidades de corrector liquido tipo lápiz, Marca: Facela, con un precio unitario de: Cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; ITEM VEINTIDOS: Cuatro mil lápices mina negra, Marca: Facela, con un precio unitario de: Siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total hasta de: Doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago por el suministro entregado, se hará de la siguiente manera: a) Posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, documentos que serán presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan; b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado; c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros; d) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según aplique; e) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país; f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo la modalidad de cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato surtirá efectos a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad Contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

A



entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y cinco de las Especificaciones Técnicas de esta contratación, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, la cual debe ser firmada por la representante de la Sociedad Contratista y la Administradora de Contrato, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la administradora del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, en caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato;d) la Sociedad Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos por la Administradora del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo; e) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sea conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido ésta determinante en la comprobación de la calidad del producto; f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora del Contrato un nuevo plan de entregas; g) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas; h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, la Sociedad Contratista podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral treinta y siete "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO"; i) Que la totalidad de los productos contratados sean de la misma calidad, o de una calidad superior a la de los productos presentados como muestra, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; j) Permitir que el producto recibido, objeto del suministro, sea revisado minuciosamente, por parte del personal del departamento de Almacén y de la Administradora del Contrato; k) Se debe otorgar como mínimo un año de margen de vencimiento para aquellos productos a los que aplique dicha garantía, tales como tintas de bolígrafos, plumones punto fino, gruesos y fluorescentes, así como tinta para almohadilla de goteo, etc; I) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintitrés al numeral veinticinco de las Especificaciones Técnicas para esta Contratación y cumplir con las demás

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





obligaciones establecidas en los documentos contractuales. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitido el veinte de enero de dos mil veintidós, del Requerimiento Número Trece Mil Novecientos Setenta y Cinco, emitido el día veinte de enero de dos mil veintidos, se nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así como realizar la evaluación de la Sociedad contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de éstos se realice de forma mensual, siempre que se haya gestionado pedido con la Sociedad Contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora del Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. la Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN** EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por

B



la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo con la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles o dentro del plazo que le sea otorgado por la administradora del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas, a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, si la Sociedad contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en el numeral treinta y ocho de las Especificaciones Técnicas, de esta contratación. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





PRÓRROGA DEL CONTRATO. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla en la UACI. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil novecientos setenta y cinco de fecha veintidós de octubre de min novecientos veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veinte de enero de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

3



de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la

, y a la Sociedad Contratista

en

Así también en caso de cambio de

dirección deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este Contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de febrero de dos mil veintidós. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós. -""" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y YO LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y

R



dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. Y III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a favor de la compareciente, ante los oficios del notario

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.





en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las catorce horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, por el señor , en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos noventa y siete al folio trescientos dos, el once de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que se faculta a la compareciente para otorgar contratos de prestación de servicios o contratos de suministros con sociedades de cualquier clase, de carácter público o privado. En dicho instrumento el notario autorizante DIO FE de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su representante, quien otorgó el poder antes relacionado, encontrándose vigente dicha personería, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



